RESOLUCIÓN No. 292
(30 de octubre de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GAMARRA, CESAR

El Alcalde Municipal de Gamarra, Cesar, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en los artículos 2, 311 y 355 de la Constitución Nacional, parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el presente acto tiene por finalidad motivar la procedencia de celebrar el convenio de asociación bajo el régimen especial previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dejando constancia de la necesidad pública, la articulación con la planeación municipal, los aportes y las condiciones que sustentan la decisión.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con cargo a los recursos públicos, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes territoriales de desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política constituye un mecanismo excepcional de colaboración entre el Estado y las entidades privadas sin ánimo de lucro, orientado a promover programas de interés general y a materializar los fines esenciales del Estado Social de Derecho, siempre que se garantice la transparencia, la prevalencia del interés general y la adecuada destinación de los recursos públicos.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, mediante el cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, prevista en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo los requisitos y condiciones para la celebración de convenios de asociación con entidades estatales.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, y establece que no estarán sujetos a competencia cuando la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

Que el convenio se articula con el Plan de Desarrollo Municipal "Gamarra Avanza 2024-2027" y con el proyecto de inversión "Apoyo para la inclusión productiva de pequeños productores rurales en el Municipio de Gamarra - Cesar", identificado con BPIN 202500000011418, producto 1702038, "Servicio de apoyo a la comercialización", y meta 277, "Organizaciones de productores formales apoyadas". Las actividades previstas comprenden el fortalecimiento de capacidades, la promoción de productos y el encuentro entre productores, consumidores y compradores locales, con el propósito de ampliar las oportunidades de participación de la población campesina en la economía municipal.

Que el objeto denominado "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GAMARRA, CESAR, Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y SUS ORGANIZACIONES, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL -

GAMARRA AVANZA" constituye una actividad de interés público orientada a fortalecer las capacidades y oportunidades comerciales de los pequeños productores rurales y sus organizaciones, promover su vinculación con consumidores y compradores locales y contribuir a su participación en el sector productivo del municipio, en correspondencia con el proyecto de inversión y las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Que la FUNDACION SOCIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - FUSIONAR, identificada con NIT 900545982-1 y representada legalmente por el señor JORGE ANDRES SALCEDO REDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.820.503, acreditó su reconocida idoneidad, capacidad administrativa, financiera y operativa, así como experiencia específica en la ejecución de actividades culturales y comunitarias similares al objeto del presente convenio.

Que igualmente se verificó que la FUNDACION SOCIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - FUSIONAR realizará un aporte en dinero equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($19.290.000) MONEDA LEGAL, representados en recursos económicos, cumpliendo plenamente con las exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los cuales financiarán los conceptos identificados a su cargo en el presupuesto y su disponibilidad, procedencia y ejecución deberán acreditarse mediante soportes verificables.

Que el valor total del convenio asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($64.290.000) MONEDA LEGAL, de los cuales el municipio de Gamarra aporta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) MONEDA LEGAL, mientras que la FUNDACION SOCIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - FUSIONAR aporta DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($19.290.000) MONEDA LEGAL.

Que el plazo de ejecución del convenio será de dos (2) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que una vez verificados los requisitos constitucionales y legales previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se encuentra plenamente justificada la contratación directa bajo la modalidad de convenio de asociación, por existir una verdadera concurrencia de esfuerzos entre el municipio de Gamarra y la FUNDACION SOCIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA – FUSIONAR.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar, por las razones expuestas en la parte motiva, la celebración del Convenio de Asociación No. RE-CC-GA-013-2026, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GAMARRA, CESAR, Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y SUS ORGANIZACIONES, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL - GAMARRA AVANZA", con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que el valor total previsto es de $64.290.000, de los cuales el Municipio aportará $45.000.000, respaldados por el CDP DIS-2026000326 del 20 de octubre de 2026, y la ESAL aportará $19.290.000 en dinero.

ARTICULO TERCERO. Se designa como supervisor del eventual convenio al titular de la Secretaría General y de Gobierno o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Gamarra, Cesar, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN LEONARDO MARQUEZ BADILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: EEBP – Asesor Jurídico
Revisó: OFVG - Secretario General y de Gobierno